HOLCHIN



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

VUMERO 157.

Miércoles 31 de Marzo.

AÑO DE 1886.

Este periò lico se publica los Martes, Miercoles, Viernes y Sabados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes, fuera de la Capital, 3 pesetas, trancos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscrición se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 dias inmediatos à la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde), van. Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm. 76, mientos. correspondiente al dia 17 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Una de las causas que más contribuyen á entorpecer y retardar el despacho de los asuntos administrativos de las localidades, así como á aumentar el trabajo de las oficinas con los innumerables recursos de alzada, consultas é incidencias que diariamente se suscitan, es lo se omite en la de 1870. vago, lo contradictorio y lo tardío nicipios, que de éstas dependen.

ley Provincial de 29 de Agosto de 1845, mientras que otros, así como cuanto no se oponga á lo ordenado en cargo, etc., consignadas en los mo-sugiera. aquéllas.

determinen el nuevo procedimiento, tabilidades se establecen. à que habrian de sujetarse las pro-

contabilidad á los del Estado.

tran los actos de la Administracion, forma. ser más contradictorias.

efectos de la cuenta y razon, la ley jor servicio.

mitiva de 20 de Febrero de 1850, no ge la contabilidad. puede llenar los requisitos marcados A mayor abundamiento, como el de éste. con posterioridad, ni cumplir tampoco con lo que la opinion pública exige á la Administracion moderna.

En cuanto á la ley de 1865, ya dispuso terminantemente que la conta-

Estos diferentes criterios de las ledel procedimiento que marcan las yes, que rigen á un mismo tiempo, leyes, tanto con relacion à las Dipu- chocan en la práctica, cuando los taciones provinciales, como á los Mu- Ayuntamientos de cierta importancia llevan su contabilidad por parti En efecto, los artículos 108 de la da doble, contraviniendo á la ley de siguientes: delos, en vez de estampar el Activo Despues de esto, no se han dictado y el Pasivo ó el Debe y Haber, segun encargará de ensayar desde luego to de estas disposiciones como en las los reglamentos é instrucciones que es ya de uso comun en cuantas con en la provincia de Madrid el nuevo circulares, instrucciones y trabajos

à las leyes, y tantas las jurispruden tades que hoy parecen insuperables Tercera. La Diputacion de Madrid ral de 28 de Diciembre de 1878. clas sentadas, que urge poner reme- entre nosotros.

motivo se suscitan y preparar la re- con prudencia, pero con fé y cons cargue de la ejecucion de este sercopilacion y unificacion legislativa, tancia, empezando por ensayar pri- vicio, los documentos originales de

cion, continúan vigentes, para los tas inspiraciones, en obsequio al me

dad provincial y la de 20 de Noviem - ciales y de Secretarios de Ayunta- rias. bre de 1845, relativa à los Ayunta mientos, capaces, no sólo para com- Cuarta. La Diputacion provincial prender, sino para ejecutar pronto y de Madrid dispondrá lo conveniente, La legislacion del año de 1845 nada bien la reforma que tenga por objeto de acuerdo con la Direccion de Addice acerca de que la contabilidad se simplificar los trabajos de las oficinas ministracion local, para que simullleve por partida doble, y como no y dar cuenta y razon rápida y exacta táneamente se ensaye por el Delegasólo es anterior á la ley de Contabi de todos y cada uno de los conceptos do de la misma en el Ayuntamiento lidad vigente, sino tambien á la pri- de ingreso y pago, fin á que se diri- de Madrid el nuevo sistema de con-

> Gobierno en su dia habrá de atender cienda local.

na (Q. D. G.), Regente del Reino, se meroso. ha servido dictar las disposiciones

1882 y 132 de la Municipal de 2 de algunas Diputaciones siguen diversos nistracion local abrirá una informa- nuevos libros y cuentas, y despues Octubre de 1877 disponen que sean procedimientos, y casi todos, Dipu- cion que justifique el estado presente de oir el parecer de los Ayuntamien. aplicables à la Hacienda local las taciones y Ayuntamientos, continuan de la Administracion y contabilidad tos en que se hubiere hecho la prueprescripciones de la ley de Adminis- rindiendo sus cuentas en la forma de la Hacienda de las provincias y ba informará á este Ministerio de los tracion y Contabilidad de la Hacienda primitiva, conservando todavía en su de los pueblos y la necesidad de su resultados obtenidos, con lo demás pública, de 25 de Junio de 1870, en redaccion la fórmula de «Son más reforma, con lo demás que su celo le que se le ofrezca y parezca, á los efec-

Segunda. La propia Direccion se Séptima Tanto en el cumplimien-

facilitará al Delegado de la Direccion De Real orden lo digo á V. E. para

por convenir así á la marcha expe mero el mecanismo del nuevo siste- las operaciones ocurridas en la misdita de la administracion y de la made contabilidad que haya de adop- ma entre uno y otro arqueo, y adecontabilidad, sea cualquiera la po- tarse, y probar, con la práctica de más, dos empleados, uno por parte lítica que los Gobiernos desenvuel- las operaciones, que se han vencido de la Contaduría y otro de la Depolas imposibilidades de ejecucion que sitaría, que bajo la inmediata vigi-Respecto á los servicios de la con- la rutina anuncia ó que pudieran lancia del Contador y del Depositatabilidad, que son los que demues- presentarse en el camino de la re- rio ejecuten los asientos en los libros principales y auxiliares, que se estala legislacion y la práctica no pueden La Administracion local posce va- blezcan, redactando las notas diarias liosos elementos para intentar la con- y cuentas en la forma que se acuer-A la par de la novisima legisla veniente reforma, obedeciendo á es- de, entendiéndose que han de ejecutarse los trabajos en horas extraordinarias y de manera que no se intey reglamento de 20 de Setiembre de Existen ya establecidos ios cuer- rrumpa por ningun concepto la mar-1865 sobre presupuestos y contabili- pos de Contadores de fondos provin- cha ordenada de las operaciones dia-

tabilidad, aplicado á las operacionss

Quinta. No pudiendo ser igual el á la creacion y organizacion del cuer método de contabilidad que exigen po de Secretarios y Contadores mu- las operaciones del Ayuntamiento de nicipales, completando y reformando Madrld al de los de menor y muy la idea que presidió para formar el muy corto vecindario, la Diputacion bilidad se llevara por partida doble, de los provinciales, no existirá óbice acordará con el Delegado de la Dicircunstancia que para la del Estado que no pueda vencerse para conse- reccion de Administracion local el guír la ansiada perfeccion del siste modo y forma de ensayar el sistema, ma vigente de contabilidad de la Ha simplificado con aplicacion á los pueblos de esta provincia, que no pue. En su consecuencia, S. M. la Rei- dan disponer de personal apto y nu-

> Sexta. Y terminado el ensayo en la capital y en los pueblos, la Dipu-Primera. La Direccion de Admi- tacion procederá al examen de los tos que procedan.

sistema de contabilidad que conven- que originen en la Direccion general, La contabilidad de la Hacienda lo- ga poner en ejecucion desde el pró- en las Diputaciones y en los Ayunta-Vincias y los pueblos, para asimilar cal no puede ni debe ofrecer mayo- ximo ejercicio, para que ofrezca las mientos se tendrá presente para su los servicios de su administración y res dificultades de ejecución que otra facilidades y ventajas del principio estricta observancia los párrafos ter. cualquiera. y prueba de ello es que en que se funda la partida doble, y cero, cuarto, quinto y sexto del ar-Lejos de esto, han sido tantas las en todo país culto funciona con igua que evite en lo sucesivo los entor- tículo 171 de la ley Electoral refor. consultas que se han hecho, tantas les y nunca desmentidos resultados, pecimientos y dificultades que hasta mada de 1870, y los primero y selas interpretaciones que se han dado habiendo vencido las mismas dificul- aliora se han notado en la práctica. gundo del art. 127 de la ley Electo-

dio à las dificultades que con este Hay, sin embargo, que proceder de Administracion local, que se en- su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1886.—Gonzalez.—Sr. Director general de Administración local.

En la Gaceta de Madrid núm. 83, correspondiente al dia 24 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERVACION.

Direccion general de Administracion local.

Circular.

Esta Direccion general, en cumplimiento de la parte de la Real orden de 16 del corriente, inserta en la Gaceta del siguiente dia, que se refiere à la informacion para preparar la reforma conveniente en la contabilidad de la Hacienda local, ha acordado dirigir à V. S. las prevenciones, que à continuacion se estampan, debiendo entenderse, que, para su debido cumplimiento, reitera lo dispuesto en la regla 7.ª de la misma, á fin de que, bajo ningun concepto, se falte á la observancia de las leyes vigentes, y con especialidad á la electoral de 1878.

La contabilidad de la Hacienda local ha sido en todas ocasiones servicio de preferente atencion para los Gobiernos, los cuales han dictado las leyes é instrucciones, que han creido mas acertadas, con objeto de conse-

guir el fin apetecido.

Es tanto mas importante este concepto, cuanto mayor es la descentralización de los Municipios y mas
eficaz y mas instantánea la accion
expedita de las Diputaciones provinciales, pues, cualquiera que haya sido la gestión de estas y de aquellos,
toca á las cuentas demostrar la moralidad y el acierto que la iniciativa
propia haya inspirado á las Corporaciones populares.

Servicio tan importante no se lleva, por regla general, con la correccion precisa en una administracion ordenada; y la realidad, mas elocuente que toda clase de especulaciones, prueba, con el retraso de las cuentas, que se hayan incumplidos los

deseos de los legisladores.

A dos causas puede obedecer este retraso: á deficiencias en las leyes ó al no cumplimiento de las mismas.

Si deficiencias existen, si dificultades se presentan en la práctica, si
empíricos y anticuados procedimientos han dado y dan por resultado que
la cuenta y razon no produzca los
efectos que se exig n á cualquiera
contabilidad medianamente organiza
da, toca á esta Direccion averiguarlo,
para proponer á la Superioridad el
remedio oportuno.

Los Contadores de fendos provinciales y los Secretarios de Ayuntamientos tienen hoy que sujetarse, respectivamente, para cumplir el servicio de cuentas, á la ley de 20 de Setiembre de 1865 y á la instruccion de 20 de Noviembre de 1845; ley é instruccion que no han hecho mas

que repetir y confirmar los procedimientos antiguos.

Es, por esta razon, evidente que el sistema de contabilidad actual tiene en sí mismo un vicio de orígen y que ha de tropezar con multitud de inconvenientes para presentar los resultados de la moderna organizacion administrativa

Si á esto se añade que las leyes Provincial y Municipal de 29 de Agos to de 1882 y 2 de Octubre de 1877 disponen que su contabilidad se asimile á la del Estado, segun la ley de 25 de Junio de 1870, y que, á pesar de esta terminante prescripcion, continuan los procedimientos anteriores, sube de punto la dificultad con que ha de tropezarse en la ejecucion de los servicios.

A remediar entorpecimientos y defectos, enya existencia no se oculta á
esta Direccion general, se dirigen sus
esfuerzos, secundando así las órdenes
de su Jefe. No se dentendrá, pues,
hasta que desaparezca, ante la firme
voluntad de sus aspiraciones, ese
eterno escepticismo, engendrador de
invencible inercia, con que tropieza
el deseo en las dificultades de la rutina.

En el interés de todos está que la marcha de la Administracion sea puntual, moral y correcta, y mas cuando, como la local, forma la entraña y el nervio de las fuerzas en que se funda principalmente el poder de los Estados.

La tardía rendición de cuentas supone, en la mayor parte de los casos,
precision de ocultar vicios y faltas
punibles, que del examen de las mismismas habrian de resultar, y esto
no conviene á la generalidad de los
Administradores ni de los administrados y mucho menos á ninguu partido político, pues á todos interesa
que se estirpe la inmoralidad donde
quiera que se encuentre

No es un imposible la realizacion de estos ideales; Francia, por ejemplo, redacta y publica todos los años las cuentas de ingresos y gastos de todos y cada uno de los 36.068 Municipios de que se compone. Lo mismo acontece en Italia; y esto prueba una organizacion que, por haber conse guido tales resultados, debe imitarse.

Claro es que intentar de pronto, bajo el inarmónico procedimiento de la contabilidad actual, llevar la cuen ta y razon exacta á los 9 321 Ayuntamientos de España, seria una empresa loca y temeraria, sobre todo, cuando, ademas del retraso en las cuentas parciales, no existe en las oficiras superiores una organización previa, apta para cumplir y hacer cumplir un correcto servicio de contobilidad.

Por otra parte, el respeto que se debe á las leyes imposibilita toda reforma radical y violenta. Hay, por lo tanto, que proceder con cautela y empezar preparando los materiales que han servir de cimiento y de contraste, para presentar en su dia á las Cortes unevas disposiciones que acaben para siempre con sistemas de contabilidad, que ni ante la ciencia ni en la práctica dan resultados positivos.

Pero independiente de este aplazamiento forzoso, y ateniéndose á las órdenes de su Jefe superior inmediato, la Direccion de mi cargo procura rá, por todos los medios que le sean lícitos, allanar dificultades de ejecucion que faciliten en su dia el cumplimiento de las reformas que se adopten.

Limitándose ahora esta Direccion á que se cumpla cuanto se manda en las actuales disposiciones, ha acordado abrir una información oficial para que conste lo que se hace y lo

que deja de hacerse.

El objetivo de esta Direccion es que se corrijan para lo sucesivo los defec tos de administracion y contabilidad que de la informacion resulten, y en este caso, claro es que la mision de V. S. es hacer comprender á las Corporaciones populares que la Superioridad no trata de buscar responsabilidades, deducir culpas ni adjudicar penas, sino pura y simplemento de obtener una confesion pública y sincera de los males que á todos conviene evitar y una rectificacion leal é

inteligente de errores antiguos, al mismo tiempo que preparar una reforma rápida y práctica de lo existente, para todo lo cual empieza esta Direccion por confesar públicamente deficiencias de origen, dando con ello prueba patente de su sinceridad, para obtener el apoyo y concurso de las Corporaciones populares, que han de ayudarle en su importante tarea.

A V. S. toca, pues, inspirar á las referidas Corporaciones los propósitos antedichos, atendiendo por la persuasion el fin á que todos debemos as-

pirar.

Se trata de un servicio de administracion y contabilidad, ajeno por com pleto á la política y á los partidos, que no puede demorarse, si los efectos han de empezar á sentirse en el próximo ejercicio.

En su consecuencia, esta Direccion

ha acordado lo siguiente:

Primero. Los Gobernadores redactarác una sucinta Memoria, y la remitirán á este Ministerio, sobre el estado de la contabilidad local en la provincia de su mando, en vista de los antecedentes que deberán tener reunidos, en cumplimiento de la prevencion 4.ª del art. 28 de la ley Provincial vigente, que les autoriza para inspeccionar por sí, ó por medio de sus Delegados, las dependencias de la provincia y las de los Ayuntamientos, comprobando el estado de sus Cajas, Archivos y cuentas.

Segundo. Los Presidentes de las Diputaciones provinciales redactarán. asimismo, otra breve Memoria, remitiendola directamente à este Ministerio, sobre el estado de la contabili. dad de la Corporacion que dirigen, así como sobre la de los Ayuntamientos, segun resulte de las actas de las visitas de inspeccion, que ya se hubiesen llevado á cabo, para enterarse del estado de las cuentas, en cumplimiento de la prevencion 2.ª del artículo 75 de la propia ley Provincial de 29 de Agosto de 1882. Asimismo, las Diputaciones provinciales se servirán manifestar si, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 151 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, aplicable á las provincias por el art. 83 de su ley orgánica de la misma fecha, y de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 117 de la vigente de 29 de Agosto de 1882, han llevado á cabo la centrali zacion de todos los fondos provinciales en una sola Caja, á cargo del respectivo Depositario, desapareciendo, por consiguiente, las ordenaciones de pagos y cajas especiales de los establecimientos, tanto de Instruccion como de Beneficencia, cuyos presupuestos figuran refundidos en el general de la provincia, expresando la firma de contabilidad que para la buena marcha de los servicios han establecido, manera de eje cer la inter encion necesaria para la cuenta y razon de los ingresos y gastos del presupuesto y libros auxiliares, que, al efecto, lleven la Contaduría de fondos provinciales y establecimientos, cuya administracion y gobierno corresponde à las D'putaciones.

Tercero. Los Gobernadores dis pondrán que del Registro de cuentas, que deben llevar las oficinas, se saque una relacion de los Ayuntamientos de que se compone la provincia, expresando en cada uno la época á que corresponde la última cuenta definitivamente aprobada que hubieren recibido, en cumplimiento del artículo 167 de la ley Municipal vigente, de 2 de Octubre de 1877.

Cuarto. Los Gobernadores se servirán recordar á las Diputaciones provinciales el deber que tienen de remitir á este Ministerio por su conducto los presupuestos ordinario, adi-

cional y extraordinarios, en cumplimiento del art 120 de la repetida ley Provincial de 1882; entendiéndose que lo remitirán á partir del adicional, que deberá haberse formado durante el mes de Febrero, así como el que habrá de remitirse el 20 de Abril próximo.

Quinto. Los Gobernadores recordarán asimismo á los Ayuntamientos el cumplimiento del último párrafo del art. 150 de la ley vigente de 1877 para que remitan con toda puntualidad el resúmen de sus presupuestos de gastos é ingresos, definitivamente aprobados, á partir desde el que deben presentar en 15 de Marzo actual.

La forma de estos resúmenes se sujetará, en todo, á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Diciembre de 1878.

Sexto. Los Gobernadores reclamaran de las Diputaciones y remitiran á este Ministerio una copia del estado de la recaudacion é inversion de sus fondos durante el último semestre, que ya habrán redactado, en cumplimiento del art 125 de la ley de 1882.

Séptimo. Tambien reclamaran de los Ayuntamientos, para remitirlo á este Ministerio, el último estado trimestral de la recaudacionjé inversión de sus fondos, que habrán redactado y publicado en cumplimiento del art. 166 de la ley de 1877.

Octavo. Los presidentes de las Diputaciones encargaran á los Contadores de fondos provinciales, que redacten una Memoria sobre el sistema de libros y cuentas que sirvan para la contabilidad, expresando las dificultades le ejecucion con que tropiecen, con lo demas que se les ofrezca y parezca. Esta Memoria deberán dirigirla directamente á este Ministerio.

Noveno. Y por último, los Gobernadores deberán remitir á este Ministerio los datos y antecedentes á
que se refiere esta circular, á medida
que los reciban, sin esperar el cumplimiento de todos los servicios que
se les encomienda, y de manera que,
antes de finalizar el mes de Mayo, se
haya cumplido lo dispuesto.

En las disposiciones anteriores, como V. S. puede notar, nada se ordena que no deba cumplirse, nada se dispone que no deba ser un hecho, por ministerio de la ley. Pueden, pues, las Corporaciones populares contribuir con sus informes á que se regenere la administración y contabilidad locales, añadiendo á lo preceptuado loque espontáneamente juzguen oportuno para ayudar en sus propósitos al Gobierno de S. M., del cual esta Dirección de mi cargo y la Autoridad de V. S. debemos ser eco por deber y por patriotismo.

Esta Direccion espera que se servirá V. S remitirle un ejemplar del Boletin oficial de la provincia, en donde se haya insertado la Real orden citada y la presente circular, con las prevenciones que al efecto dicte.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1886.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO MILITAR

THE PERSON OF THE PROPERTY OF THE PERSON OF

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

El Sr Alcalde del pueblo en que resida ó le soa conocida la residencia del s Idado licenciado por inutil del batarlon cazadores de Manila, Alvaro Cano Herra I, se servirán partici-

parla á este Gobierno militar, con objeto de remitirle documentos de su pertenencia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado. Cáceres 27 de Marzo de 1886.—El

Brigadier Gobernador, P. A., el Coronel, José Buil.

ALGALDÍAS CONSTITUCIONALES.

TORREJONCILLO.

este Ayuntamiento en el mes de Fe brero último, que forma el Secretario que suscribe á los efectos prevenidos en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesion del dia 4.

Dada cuenta de la anterior, fué

aprobada y firmada.

Se acordó que la Comision de Hacienda sin levantar mano se encar gue de formar el proyecto del presupuesto municipal que ha de regir en el año económico de 1886-87, segun lo prevenido en el capítulo 1.º, título 4.º de la ley Municipal.

Asimismo se acordó autorizar á don Luis Serrano para que haga el ingreso en Cáceres de 934 pesetas 17 céntimos que se adeudan por sextas par tes vencidas de consumos, y que asimismo satisfaga 140 pesetas 13 céntimos por el concepto de demora correspondientes á la suma anterior, aplicándose éstas con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto municipal.

Otra del 11.

Se dió cuenta de la anterior, que

fué aprobada y firmada.

Se dió lectura de la copia del acta de visita del Timbre girada á la administración de Consumos de este pueblo, y que el Sr. Administrador de Contribuciones remite á este Ayuntamiento para su informe; por unanimidad se acordó protestar en absoluto de la responsabilidad que el rematante de dicho impuesto declina en el Ayuntamiento.

Extraordinaria del 14.

Se dió cuenta de la anterior, que

fue aprobada y firmada

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 73 de la ley de Reemplazos y cumplidos los requisitos prevenidos en el art. 74, se procedió á la clasificación y declaración de soldados, cuyo pormenor consta en el acta que se une al expediente de su referencia.

Ordinaria del 18.

Se dió cuenta de la anterior, que

fué aprobada y firmada.

Por el Sr. Alcalde se manifestó haber sido entregadas en esta Secretaria las cuentas municipales correspondientes á los años de 1882-83, 83-84 y 84-85, documentos que se exhibieron en el acto; examinadas detenidamente, se acordó fijarlas de finitivamente, ordenando pasen al Sr. Regidor Síndico para su dictamen, segun lo preceptuado en el articulo 161 de la ley Municipal.

Asimismo se dió cuenta y exhibió el proyecto al presupuesto municipal que ha de regir en el año de 1886-87; por unanimidad se acordó estimarle conforme y arreglado á las necesidades de esta poblacion, ordenando se fije al público por término de 15 dias, y trascurridos con diligencia que se

acredite se someta á la votacion y discusion definitiva de la Junta municipal.

Por el Sr. Ajcalde Presidente se manifestó que durante los primeros 15 dias de este mes han estado ex puestas al público las listas electorales para Concejales, durante los que no se ha presentado reclamación alguna; por unanimidad se acordó sean archivadas y se unan al expediente de su referencia.

Extraordinaria del 21.

Esta sesion tuvo por objeto revisar las excepciones alegadas por los interesados en el acto de clasificación de soldados, las cuales no justificaron en aquel acto.

Ordinaria del 25.

Se dió cuenta de la anterior, que

fué aprobada y firmada.

Habiendo ingresado en Depositaría el rematante de Consumos el importe del tercer trimestre se acordó autorizar á D. Felipe Serradilla Cordero y D. Ubaldo Diaz Baños para que conduzcan é ingresen en la Tesorería de Hacienda la cuota correspondiente al Tesoro; que asimismo conduzcan é ingresen la cantidad que resulte de las cédulas personales expendidas y lo recaudado por contribuciones en el tercer trimestre, cuyo ingreso efectuarán en la Sucursal del Banco de España.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, se acordó la inversion y distribucion de fondos, ordenando sean satisfechos los haberes devengados y correspondientes al mes actual.

Torrejonciilo 19 de Marzo de 1886 —Luis Serrano Floriano.—V.º B.º: el Alcalde, Saturnino Lopez.

HERVÁS.

Anuncio.

No habiendo comparecido el mozo Angel Majadas Acera, hijo de Lorenzo y Francisca, núm. 23 del alista miento de este año al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ilustre Ayuntamiento, no obstante haberse entregado á su padre la cédula de citacion al efecto con arreglo á ley, y haber trascurrido los 30 dias que se concedieron á Lorenzo Majadas, padre de dicho mozo, en el dia de la clasificacion y declaracion de soldados, por haber pedido plazo para la presentacion de su hijo, por hacer más de un año habia salido en busca de trabajo é ignorar su paradero, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca in mediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excelentí sima Comision provincial para su in greso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remi sion á este Municipio del menciona do prófugo, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Las señas de dicho mozo son las signientes: Estatura más de la talla, pelo negro, cejas id., ojos castaños,

nariz un poquito larga, boca regular, color bastante moreno, frente regular, su aire marcial.

Señas particularas: que maneja mejor la mano izquierda que la derecha.

Hervás 24 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Pedro Martil.

LOGROSAN.

Vacante de Secretaria.

Por renuncia del que la venia desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo sueldo es de 999 pesetas 75 céntimos satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan y justifiquen las condiciones del art. 123 de
la ley y además la de práctica en
una Secretaría de Ayuntamiento por
espacio de cuatro años á lo menos, ó
den pruebas de suficiencia ante la
Corporacion municipal, presentarán
sus solicitudes en el término de 15
dias, contados desde la insercion del
presente en el Boletin oficial de la
provincia.

Logrosan 28 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Alfonso Sanchez.

VALDEFUENTES.

Pedido de relaciones

Para que la Junta de amillaramientos de esta villa pueda practicar en su dia las operaciones de rectifi cacion en conformidad á lo terminantemente dispuesto por el Reglamento provisional de 30 de Setiembre de 1885, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término juris diccional, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones juradas de toda clase de riqueza que posean en la misma, expresivas de los cuatro linderos cardinales, su cabida en hectáreas, áreas y contiáreas y clases de cultivos á que están destinadas las fincas rústicas; pues trascurrido dicho plazo se procederá con arreglo al art. 14 de dicho Reglamento.

Valdefuentes 28 de Marzo de 1886.

—El Alcalde, Antonio Holgado Solano.

PERALEDA DE LA MATA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda confeccionar el apéndice de amilla-ramiento de riqueza, base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1886 á 87, se hace preciso que los hacendados forasteros y vecinos presenten relaciones juradas del movimiento que haya sufrido su riqueza, concediéndoles para ello el plazo de 15 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial, pues pasado dicho término no serán atendidas sus reclamaciones.

Peraleda de la Mata 25 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Donato Barquero.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta de amillara mientos de esta villa pueda proceder á los trabajos que le están encomendados por el Reglamento de 30 de

Setiembre último, se hace preciso que todos los forasteros y vecinos que posean bienes en este término de cualquier clase que sean, presenten relacion de los mismos en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 15 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, perdiendo todo derecho de reclamacion si no lo verifican en el plazo señalado.

Peraleda de la Mata 28 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Donato Barquero.

CASTAÑAR DE IBOR.

Pedido de relaciones.

No pudiendo confeccionar oportunamente la rectificacion del amillaramiento de riqueza pública de este pueblo como previene el Reglamento provisional del ramo de 30 de Setiembre último, el Ayuntamiento que presido ha acordado que por lo avanzado de la época sustituya á aquel documento oficial como base para el repartimiento de territorial de 1886-87, el apéndice al provisional que está rigiendo; y á este fin los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las altas ó bajas que hayan experimentado en este año con los documentos legales que lo justifiquen, dentro del término de 10 dias, à contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial; en el bien entendido que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castañar de Ibor 24 de Marzo de 1886 —El Alcalde, Justo Diaz.

ABADÍA.

Pedido de relaciones.

La Junta de amillaramientos de este pueblo, para practicar los trabajos que se la encomiendan por el reglamento provisional de 30 de Setiembre último, ha acordado señalar los 15 dias siguientes al de la fecha del Boletin oficial de la provincia en que aparezca este anuncio, para que todos los hacendados en este pueblo vecinos y forasteros presenten en la Secretaria de Ayuntamiento relaciones juradas de la riqueza que poean en el mismo tanto rústice como urbana y pecuaria; previniendoles que el que no lo hiciere perderá el derecho à reclamar.

Abadía 23 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Pablo Hernandez.

PIEDRAS-ALBAS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta de amillaramientos de este pueblo pueda proceder á los trabajos encomendados por
el reglamento de 30 de Setiembre
último, se invita á los contribuyentes en esta localidad, tanto vecinos
como forasteros, para que en el término de 15 dias, a contar desde hoy,
presenten en la Secretaría municipal las relaciones de los bienes que
posean, pues trascurrido que sea dicho plazo sin verificarlo no serán oidas sus reclamaciones, segun previene el art. 14 de precitado reglamento.

Piedras-Albas 24 de Marzo de 1886. —El Alcalde, Juan R. Sanchez.—De su orden, Blas Jimenez, Secretario. ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Pedido de relaciones.

Para dar cumplimiento à lo que manda el reglamento de 30 de Setiembre último, la Junta municipal de amillaramientos que tengo el honor de presidir ha acordado se haga saber à los contribuyentes de este pueblo, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el dia 31 del corriente relaciones de alta y baja que haya ocurr do en su riqueza desde la última rectificacion del amillaramiento, las cuales servirán de base para la formacion del que ha de regir para el año económico de 1886 á 87.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Robledillo de Trujillo 21 de Marzo de 1886 —El Alcalde, Juan A. Gil Ruiz.—El Secretario, José Trinidad.

ZARZA DE MONTANCHEZ.

Pedido de relaciones.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 14 del reglamento, tiene acordado la Junta de amillaramientos de este pueblo que en el término de 15 dias, á contar desde que tenga publicidad este anuncio, presenten los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería en esta jurisdiccion relaciones detalladas de las mismas, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo perderán el derecho á reclamar de la apreciacion que se practique.

Zarza de Montanchez 18 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Antonio Bul-

nes.

MORALEJA.

Pedido de relaciones.

En vista de lo avanzado de la época y del estado en que se halla el amillaramiento de riqueza territorial de esta localidad y su término, se ha dispuesto que por ahora y sin perjuicio de ocuparse tambien de los trabajos que preceptúa el reglamento vigente de 30 de Setiembre último, se proceda à la formacion del apéndice que servirá de base para el repartimiento próximo de 1886-87, y al efecto se previene á todos los contribuyentes, así vecinos como foras teros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones juradas de las altas y bajas que haya sutrido su riqueza en el actual ejercicio, dentro del plazo de dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial, pasado el cual no serán admitidas.

Moraleja 23 de Marzo de 1886.— El Alcalde, Juan José Gutierrez.— De su órden, Sandalio Rodriguez Módenes.

BROZAS.

Pedido de relaciones.

Constituida en esta localidad la Junta de amillaramientos para la rectificación de los mismos, ha acordado se reclame de los contribuyentes, así vecinos como forasteros, relaciones expresivas de toda clase de riqueza que posean dentro de este término jurisdiccional, cuyos documentos autorizados en forma presentarán en la Secretaría municipal y en la

Seccion de estadística en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; advirtiéndoles que de no verificarlo en expresado plazo perderán todo derecho á reclamar contra la apreciacion que la Junta haga de su riqueza, segun lo pre venido en el art. 14 y su párrafo cuarto del reglamento de 30 de Setiembre último.

Brozas 27 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Julian Perez Aloe.

TORRECILLAS DE LA TIESA.

Pedido de relaciones.

Previendo la Corporacion que tengo el honor de presidir que la rectificacion del amillaramiento de esta villa no ha de estar terminada en tiempo que pueda servir de base al repartimiento de territorial para el año económico de 1886 á 87 en virtud de lo avanzado de la época; con el fin de que la Junta pericial se dedique à confeccionar el apéndice de la riqueza que ha de servir de base á dicho reparto, ha acordado que los contribuyentes en este término municipal, así vecinos como forasteros, presenten en término de 15 dias, à contar desde ei de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaría municipal, relacion de las altas y bajas que haya experimentado su riqueza en este año con los documentos legales que lo justifiquen, sin confundir éstas con las pedidas en el anuncio inserto en el Boletin oficial número 133, correspondiente al miércoles 17 de Febrero próximo pasado para la rectificacion del amillaramiento; bien entendido que trascurrido dicho término no serán oidas sus reclamaciones.

Torrecillas de la Tiesa 25 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Bernardo de

Vega.

GRANADILLA.

Recogido de un semoviente.

Constituido en depósito se encuentra en esta villa hace algun tie npo el semoviente cuyas señas son las si-

guientes:

Una jaca roja, alzada como seis y media cuartas, de dos años, desherrada de los cuatro remos, teniendo además la cola cortada, que se subastará á los 15 dias, contados desde el en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, si dentro de ellos no se justifica por quien corresponda su legítima pertenencia y se abonan los gastos ocasionados.

Granadilla 24 de Marzo de 1886.— E! Alcalde, Francisco Sanchez.—De su orden, Mateo Iglesias. Secretario

accidental.

ANUNCIOS.

NUEVO ALMACEN DE HIERROS

חת

DIEZ Y ZUBIAGA,

Plazuela de San Juan 20, Cáceres.

En este nuevo estableclmiento encontrará el público un surtido completo en hierros, aceros, ferretería y

herramienta para toda clase de obras ¡ UNA y oficios.

Cañas de pescar, pelos, sedales, anzuelos, veletas y linternas para pescadores.

Escopetas piston, lefocheau, y fuego central, de 54 á 650 reales, pistolas y rewolvers de todos calibres y sistemas, toda clase de batería de cocina de hierro estañada, y hierro con baño de porcelana, tenazas, fuelles, hornillas, con y sin pié, cojedores, potes de hierro, anafres, almireces, peroles, sartenes, facas, cuchillos, machetes y toda clase de efectos de cocina. Cafeteras, teteras, cubiertos, cuchillos de mesa y postre, cucharones nikel y nikel plateados, básculas, romanas del nuevo sistema, planchas y tenacillas de rizar de todas clases, un buen surtido en loza fina y ordinaria, arroz, azúcar, bacalao, aceite, garbanzos de Castilla, pasta para sopa italiana y del país, conservas de carnes y pescados, té, café, chocolate, y comestibles de todas clases.

Rogamos al público en general visite nuestro establecimiento, que además de los géneros expresados encontrarán otros muchos artículos que por su diversidad no nos es posible detallar.

CONTRA

CALENTURASINTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las Pildoras febrifugo infalibles de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez. Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidrato, 8 pesetas. Pontejos, 6, Madrid. Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Navalmoral, Gonzalez; Plasencia, Monge. 12

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31.

Pedid la de Izquierdo.

UNA EXPOSICION MAS

Un triunfo más.



La Compañia Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposicion Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañía Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapateria, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañia Fabril **Singer** en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máqui-

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Sucursal en Cáceres, Plaza de la Constitución, núm. 18.

Se ha trasladado á la misma Plaza, esquina á la calle de Pintores, núm. 2.



nas.

Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluquerias y Perfumerias. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Lóndres; Paris y Nueva York.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5

Caceres: Imp. de N. M. Jimenez.